



Honorable Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

HCS

**Honorable Consejo Superior**

RESOLUCIÓN HCS N° 012-25  
Chilecito, (L.R.) 23 DIC 2025

Visto El Expediente N° 834/2025, mediante el cual la Doctora Natalia Paola del Carmen BARBIERI, D.N.I. N° 28.503.903, interpone Recurso Jerárquico en Subsidio, las Resoluciones Rectorales N° 486-25 y N° 781-25, Ad-Referéndum del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, y

Considerando

Que a través del recurso intentado la agente de relación pretende se revoque la Resolución Rectoral N° 486-25 de fecha 24 de Junio del 2025.

Que mediante la Resolución N° 781-25 mencionada en el visto, el Señor Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, Abogado César Alberto SALCEDO Ad-Referéndum del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR resuelve rechazar el recurso de reconsideración con apelación en subsidio interpuesto por la Doctora Natalia Paola del Carmen BARBIERI, D.N.I N° 28.503.903, con fecha 03 de octubre del 2025..

Que mediante Notificación N° 28-25 se elevó al cuerpo del Consejo Superior el expediente para su tratamiento.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR de fecha 22 de Diciembre de 2025, se resolvió su ratificación por unanimidad.







Honorable Consejo Superior

UNDEC UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

Que es facultad de este Cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 001-11 Reglamento de Funcionamiento del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO y el artículos 67° inciso a) del Estatuto Académico Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Ratificación de la Resolución Rectoral N° 781-25, sobre el rechazo del recurso de reconsideración con apelación en subsidio intentado por la Doctora, Natalia Paola del Carmen BARBIERI, D.N.I N° 28.503.903, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar y cumplido archivar.

Resolución HCS N°

**012-25**



**Ab. Rita Veronica Palacios**  
Secretaria de Actuaciones del HCS  
Unidad Consejo Superior  
UNDEC



**Ab. César Alberto Salcedo**  
Rector  
Universidad Nacional de Chilecito



012-25

ANEXO

Resolución Rectoral N° 781-25

Chilecito, (L. R.) 03 OCT 2025

VISTO: El expediente N° S01-834/2025 mediante el cual se tramita Solicitud Docente – Departamento de Básicas y Tecnológicas, la Resolución Rectoral N° 486-25, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el visto se desestima la solicitud de promoción al cargo de Profesor Asociado con dedicación Parcial de la docente-investigadora Doctora Natalia Paola del Carmen BARBIERI, D.N.I. N° 28.503.903, Legajo N° 807.

Que se agregan al expediente de marras las cédulas de notificación cursadas oportunamente.

Que por medio de nota dirigida al Director del Departamento de Básicas y Tecnológicas, Ingeniero Alberto Eduardo RIBA, la Docente Natalia Paola del Carmen BARBIERI, patrocinada por la Abogada Verónica Cecilia QUINTEROS, solicita vista de las actuaciones en las que se originó la Resolución Rectoral N° 486-25, a los fines de acceder y efectuar las defensas que le asisten en el plazo establecido.

Que el Director del Departamento, por medio de nota eleva al Señor Vicerrector Académico, Doctor Germán Oscar ANTEQUERA, dicha solicitud.

Que con fecha 01 de agosto de 2025 la docente Natalia Paola del Carmen BARBIERI, a través de la Dirección General de Legal y Técnica de la Institución toma vista de las





012-25

781-25

actuaciones.

Que con fecha 21 de agosto de 2025, a fojas 24 a 29 se incorpora la interposición de Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio en contra de la Resolución Rectoral N° 486-25.

Que la Dirección General de Legal y Técnica mediante Dictamen N° 1761/25 conforme a los antecedentes fácticos y legales analizados sobre lo peticionado y luego de incorporar el informe del Departamento de pertenencia de la docente, a saber Departamento de Básicas y Tecnológicas, como así también del área de Recursos Humanos y del área Legal y Técnica, por medio de los cuales se dictó el acto administrativo N° 486-25, resuelve desestimar el requerimiento de la Docente BARBIERI, y sobre el que se interpuso el recurso en cuestión.

Que la justificación a la desestimación de lo requerido por la docente, se basa en que la vacante dejada por la docente María Teresa AJMAT, quien obtuvo el beneficio jubilatorio, era por el cargo de Profesora Adjunta Ordinaria, no de Asociada Interina que es el que reclama la peticionante, cargo que cubrió la docente AJMAT antes de acogerse al beneficio jubilatorio; por lo que no quedó vacante el cargo de Profesora Asociada, sino el de Profesora Adjunta.

Que la docente AJMAT concursó y ganó el cargo de Profesora Adjunta Parcial en la asignatura "Histología" de la carrera Licenciatura en Biología; para posteriormente y por sus méritos docentes y científicos ser promovida INTERINAMENTE al cargo de Profesora Asociada con Dedicación Parcial; en tanto que la docente BARBIERI es Profesora Adjunta Ordinaria Dedicación Simple, en las asignaturas "Microbiología de los alimentos" de la carrera Tecnicatura Universitaria en Análisis de Alimentos, e "Histología" de la Licenciatura en Biología.



Que entonces, el cargo de Profesora Asociada que reclama la docente BARBIERI, no está presupuestado como Ordinario, sino como Interino; es decir, no se liberó vacante Ordinaria; por ello mal podría cubrirse una vacante que no resulta ordinaria o regular, ya que el cargo ordinario que dejó vacante la docente AJMAT es el de Profesora Adjunta, dedicación Parcial; no el cargo de Asociada, ya que este no fue cargo concursado, sino que se la promovió interinamente o provisionalmente por sus méritos académicos y científicos.

Que la circunstancia de que la docente BARBIERI haya compartido asignatura con la docente AJMAT no implica que la misma sea la docente con el cargo inmediato inferior, su asignatura de referencia concursada es "Microbiología General" de la Licenciatura en Enología, y se le asignó "Histología" de la Licenciatura en Biología. En tanto que la asignatura concursada por AJMAT es "Histología" de la carrera Licenciatura en Biología; es decir, son áreas distintas, con asignaciones similares; pero en modo alguno puede decirse que sea el cargo inmediato inferior el que ocupa BARBIERI.

Que conforme lo expresado sobre las incompatibilidades horarias, tampoco puede promocionarse a BARBIERI a la dedicación parcial o semiparcial; ya que ella con sus tareas universitarias (en UNDEC y en CONICET) ya tiene cubierto el total de la carga horaria permitida por Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en relación a lo dicho por la recurrente respecto a que por estar cursando embarazo debe otorgársele la promoción so pena de incurrir en un acto discriminatorio; por no asistirle razón jurídica, se lo desestimó sin más.

Que en definitiva la recurrente se agravia por habersele rechazado el pedido de promoción automática al cargo inmediato superior; mencionando que el agravio le causa perjuicio y solicitando la revocación de la Resolución Rectoral.



*[Handwritten signature]*

012-25

781-25

Que la incidentista, Docente BARBIERI, indica que el acto administrativo cuestionado, al que no menciona en su número ni fecha, le causa agravio ya que carece de sustento fáctico y jurídico, que ella debe ser promovida por ser la docente de menor jerarquía inmediata, al cargo dejado vacante por la profesora jubilada AJMAT que es el cargo ordinario de profesora adjunta, dedicación parcial del área Biológicas Básicas, asignatura de referencia "Histología", de la carrera Licenciatura en Biología.

Que la docente BARBIERI, cita el artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo, el que establece que los cargos de los profesores interinos se regularizan por el paso del tiempo, al garantizar que: "a la firma del presente convenio tengan cinco años o más de antigüedad en tal condiciones, en vacantes definitivas de la planta estable".

Que la transcripción efectuada por la recurrente resulta errada y malinterpretada; ni el artículo N° 73 del CCT dice lo que la recurrente expresa, ni su interpretación es la correcta, el mismo dice que las Universidades se obligan a implementar mecanismos de selección para la incorporación a la planta de docentes ordinarios, de los docentes que revistan carácter de interinos, diferenciando los procedimientos, según sea la antigüedad en el interinato.

Que en ninguna parte de la norma, dice que el interino adquiere el carácter de ordinario por el solo transcurso del tiempo, (como lo exige BARBIERI). Dice, que junto con la Comisión Negociadora Particular se dispondrá los mecanismos para la incorporación a la carrera docente.

Que en definitiva, no existe en la planta de personal el cargo ordinario que BARBIERI quiere cubrir, y no es la inmediata inferior en jerarquía, toda vez que ella (profesora adjunta ordinaria) ostenta el mismo cargo vacante; entonces, no le asiste razón jurídica ni fáctica a la docente BARBIERI, y en consecuencia, el recurso de reconsideración intentado debe ser



012-25

781-25

rechazado, y mantenerse en todos sus términos el acto administrativo cuestionado, esto es, la Resolución Rectoral N° 486-25.

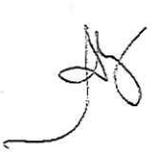
Que en base a todas las consideraciones efectuadas, a la normativa analizada, la Dirección General de Legal y Técnica, sugiere, dictar acto administrativo rechazando el recurso de reconsideración con apelación en subsidio, interpuesto por la docente Natalia Paola del Carmen BARBIERI, D.N.I. N° 28.503.903, y ratificando todos y cada uno de los términos de la Resolución Rectoral N° 486-25.

Que la notificación debe efectuarse con las previsiones del artículo 1 bis Ley N° 19.549, inciso g) iii). "Los plazos: en cuanto a los plazos: i) Se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, en la que deberá hacerse saber al interesado los recursos administrativos que se pueden interponer contra el acto notificado y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos o, en su caso, si el acto agota la instancia administrativa. La omisión total o parcial de estos recaudos determinará automáticamente la invalidez e ineficacia de la notificación.

Que tratándose de un recurso en el que se plantó apelación en subsidio, una vez notificado y firme la resolución a dictarse deberán girarse las actuaciones al superior jerárquico, esto es, al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, para su tramitación (artículo 88 Decreto 1759/72.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo N° 76 del Estatuto Universitario.

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.





Rectorado

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

012-25

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL VICERRECTOR ACADÉMICO A CARGO DEL RECTORADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración con apelación en subsidio interpuesto por la Doctora Natalia Paola del Carmen BARBIERI, D.N.I. N° 28.503.903, Legajo N° 807, en contra de la Resolución Rectoral N° 486-25, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo, debiendo mantenerse en todos sus términos el acto administrativo cuestionado.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 486-25.

ARTÍCULO 3º.- Notificar el presente acto administrativo con las previsiones del Artículo 1 bis Ley N° 19.549, inciso g) iii).

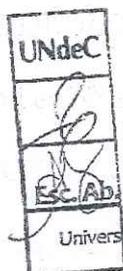
ARTÍCULO 4º.- Cumplidos los plazos previos, girar las presentes actuaciones al superior jerárquico, HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, para su tramitación conforme el Artículo 88 Decreto 1759/72.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar y cumplido, archivar.



  
Dr. Germán Oscar Antequera  
Vicerrector Académico  
Universidad Nacional de Chilecito

Resolución Rectoral N°



Esc. Ab. M. Alejandra Bustos  
Directora MEyDG  
Universidad Nacional de Chilecito



  
Mgtr. Elsa Daniela de la Vega  
Secretaria de Gestión Académica  
Universidad Nacional de Chilecito